

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 1999

Nº23,903

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 118
(De 6 de octubre de 1999)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA ACEPTAR A TITULO DE DONACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA, LA SUMA DE US\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100, PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE SE PROPONE EJECUTAR EL GOBIERNO NACIONAL, A TRAVES DEL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL." PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 408
(De 12 de agosto de 1999)

" APROBAR LA NORMATECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 381-99R METODO DE DETERMINACION DEL NITROGENO BASICO VOLATIL." PAG. 3

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 872-99
(De 6 de septiembre de 1999)

" CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD PAC PANAMA, LTD." PAG. 8

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 2-99
(De 7 de julio de 1999)

" NEGAR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A., CONTRA LA RESOLUCION S.B. Nº 21-99 DE 24 DE MAYO DE 1999." PAG. 8

RESOLUCION J.D. Nº 3-99
(De 16 de julio de 1999)

" APRUEBASE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO FISCAL 2000." PAG. 21

RESOLUCION J.D. Nº 4-99
(De 16 de julio de 1999)

" APRUEBASE EL PROYECTO DE SOLICITUD DE CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS." PAG. 22

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI
ACUERDO MUNICIPAL Nº 02
(De 21 de enero de 1999)

" ADHERIRNOS COMO EN EFECTO NOS ADHERIMOS A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL DENOMINADA " ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS" PAG. 23

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI
ACUERDO MUNICIPAL Nº 1
(De 25 de enero de 1999)

" ADHERIRNOS COMO EN EFECTO NOS ADHERIMOS A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL DENOMINADA " ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS." PAG. 24

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE
ACUERDO MUNICIPAL Nº 2
(De 26 de enero de 1999)

" ADHERIRNOS COMO EN EFECTO NOS ADHERIMOS A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL DENOMINADA " ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS." PAG. 25

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 70
(De 10 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA A FAVOR DE GORGE DOMINGO DIAZ GONZALEZ. PAG.26

ACUERDO Nº 71

(De 10 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 62 213 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 1,362, FOLIO 448, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA A FAVOR DE EMILIA FRANCO VIUDA DE GONZALEZ." PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.60

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 118
(De 6 de octubre de 1999)**

"Por la cual se emite concepto favorable y se autoriza aceptar a título de donación del Gobierno de la República de China, la suma de US\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para el desarrollo de los diferentes proyectos que se propone ejecutar el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Emergencia Social"

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno de la República de China ha dispuesto donar al Fondo de Emergencia Social de la Presidencia de la República de Panamá, la suma de US\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el propósito de estos recursos es destinarlos al desarrollo de los diferentes proyectos que se propone ejecutar el actual Gobierno de la República de Panamá

Que el Consejo Económico Nacional en sesión del 5 de octubre de 1999, emitió opinión favorable a la donación propuesta por el Gobierno de la República de China, por la suma de US\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable y autorizar se acepte a título de donación del Gobierno de la República de China, la suma de US\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) que serán destinados para el desarrollo de los diferentes proyectos que se propone ejecutar el Gobierno Nacional a través del Fondo de Emergencia social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que gestione la incorporación de los recursos provenientes de la donación al presupuesto nacional, lo que permitirá la ejecución de los proyectos de desarrollo acordados.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ERNESTO I. FERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
ALEJANDRO POSEE MARTINEZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI
Ministro de Para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG V.
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

NORMA TECNICA PANAMEÑA

**DGNTI-COPANIT
361 - 99 R**

**PRODUCTOS DE LA PESCA
METODO DE DETERMINACION DEL
NITROGENO BASICO VOLATIL**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) Comisión
Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá**

INFORME

Esta Norma fue elaborada por el Sistema de Homologación.

La Norma en su etapa de proyecto, fue a un período de encuesta pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 361-99R fue oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ De 1999 y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1999

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 408
(De 12 de agosto de 1999)**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 93 numeral 8 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de Julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica; y la faculta a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaboradas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un período de discusión pública.
2. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial procedió a la homologación de la Norma PRODUCTOS DE LA PESCA. METODO DE DETERMINACION DEL NITROGENO BASICO VOLATIL.
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité Técnico de PRODUCTOS DE LA PESCA, a fin de homologar la Norma Técnica Método de Determinación del Nitrógeno Básico Volátil.

- RESUELVE

DGNTI-COPANIT
 361-99R

Solución al 3% de ácido bórico; se disuelven 3 gramos de ácido bórico en agua y se lleva a 100 cm³ de agua.

Solución de Rojo de Metilo.

2.1.3 Preparación de la Muestra

Se separan del pescado las espinas fácilmente extraíbles y en el caso de los mariscos, se eliminan las valvas y caparazones. Los pescados y mariscos glaseados y/o congelados se introducen en una bolsa de polietileno, cerrada herméticamente y se mete el conjunto en un baño de agua a temperatura ambiente. Cuando desaparece la capa superficial de hielo se extrae la muestra y se le seca superficialmente, presionando suavemente con papel de filtro.

Se introduce la muestra en una licuadora y se le muele.

2.1.4 Procedimiento

La determinación se realiza por duplicado.

Se pesa al mg. 10 gramos de la muestra según 2.1.3.

Se colocan en la cápsula de burbujeo y se agregan 250 cm³ de agua.

Se agregan dos o tres gotas de antiespumante; 2 gramos de óxido de magnesio; 1 cm³ de solución de cloruro de calcio y se lava rápidamente el cuello de la cápsula, utilizando aproximadamente 50 cm³ de agua.

Se arma el aparato de destilación conectando inmediatamente la cápsula y se destilan 100 cm³, recibiendo el destilado en 100 cm³ de la solución de ácido bórico.

Se valora con la solución 0.25N de ácido sulfúrico utilizando solución de rojo de metilo como indicador.

Se efectúa una determinación en blanco con todos los reactivos menos la muestra.

2.1.5 Cálculos

$$BNV = \frac{0.017 N (V_1 - V_2)}{M} \times 100$$

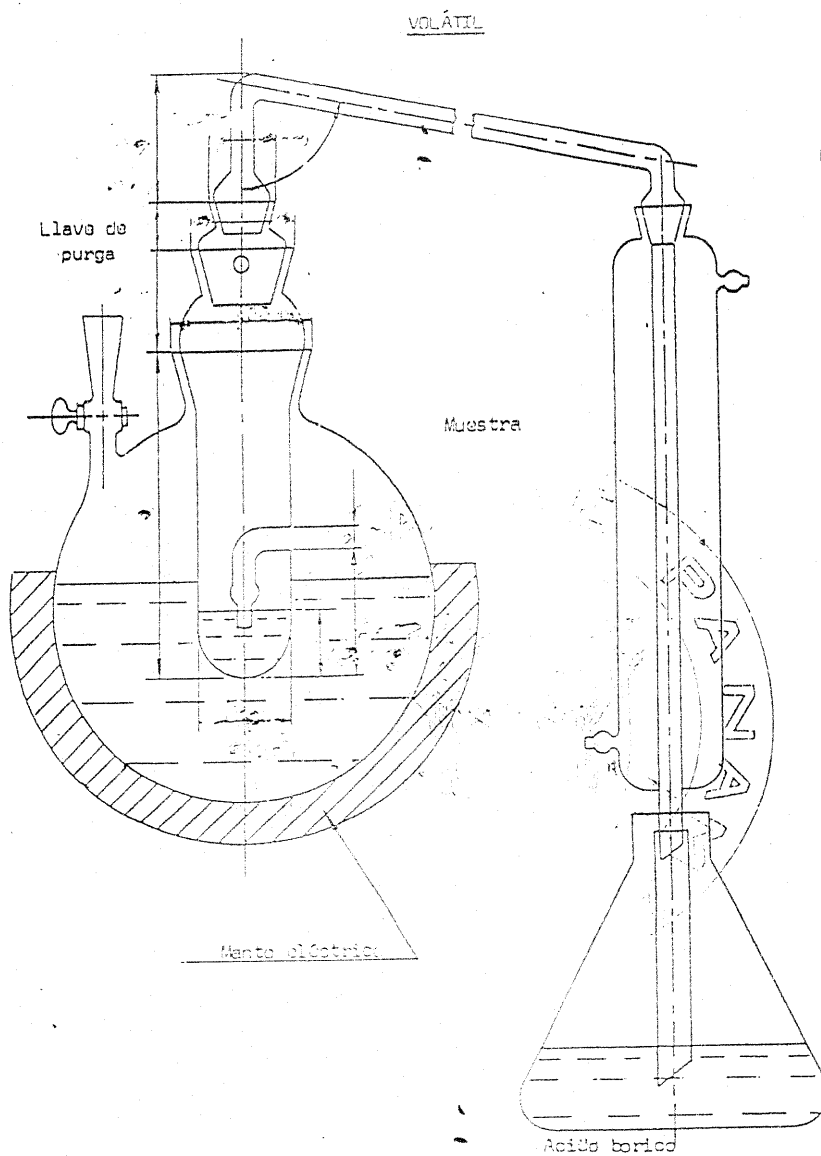
Siendo:

BNV: El contenido de bases nitrogenadas volátiles, expresado como amoníaco en gramos por 100 gramos.

V₁: El volumen de la solución de ácido sulfúrico utilizado en la valoración de la muestra, en centímetros cúbicos.

V₂: El volumen de la solución de ácido sulfúrico utilizado en la valoración del blanco, en centímetros cúbicos.

APARATO DE ANTONODIPULOS, PARA DESTILACIÓN DEL NITRÓGENO BÁSICO



N: La normalidad de la solución de ácido sulfúrico.

M: Masa de la muestra en gramos.

3.- APENDICE

IRAM 15304 Método de Determinación del Nitrógeno Básico Volátil.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias

ELVIA V. DE CARLES
Directora General de Normas
y Tecnología Industrial

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 872-99 (De 6 de septiembre de 1999)

Entre los suscritos, a saber: NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Resolución de Junta Directiva N° 044-99 de 26 de marzo de 1999 y por nota del CENA/400 de 18 de agosto de 1999, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra FATIMA PEREZ POLO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-64-445, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad extranjera PAC PANAMA, LTD., debidamente inscrita a la Ficha S.E 897, Rollo 63118, Imagen 0062 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultada para este acto, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA, han convenido en celebrar el presente contrato de Arrendamiento sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la NACION es propietaria de la Finca 12875, Rollo 18598 Complementario, Documento 2, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia, de Colón de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Bien dado en Arrendamiento y su Descripción.

Que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General

de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, LA AUTORIDAD podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°044-99 de 26 de marzo de 1999, LA AUTORIDAD otorga en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, 1,176.90 mts², del Edificio N°1001 denominado Battery Pratt, ubicado en el Fuerte Sherman, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, cuyos linderos y medidas se describen en el Anexo N°1 del presente Contrato, y que forma parte de la Finca 12875, Rollo 18598 Complementario, Documento 2, de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, que de ahora en adelante se denominará EL AREA ARRENDADA.

TERCERA: Destino de EL AREA ARRENDADA

LA ARRENDATARIA se compromete a instalar en EL AREA ARRENDADA, la estación Atlantica para dos sistemas de cables submarinos de fibra óptica.

Cualquier variación del uso o destino de EL AREA ARRENDADA, según lo expresamente autorizado, sin permiso previo de LA AUTORIDAD, o que sea disconforme con lo requerido por LA AUTORIDAD por escrito y no haya sido debidamente solventado, producirá la nulidad del respectivo Contrato de Arrendamiento, como se señala en el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995 y la pérdida y ejecución inmediata de la fianza de cumplimiento según los artículos 104, 105, y 106 de la Ley 56 de 1995.

CUARTA: Vigencia y Duración del presente Contrato

El término de vigencia del presente Contrato, es de diez (10) años prorrogables, por un periodo de diez (10) años adicionales, a voluntad de las partes y conforme a la Ley.

LA ARRENDATARIA podrá solicitar la renovación del presente Contrato de Arrendamiento por escrito, con un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato, siempre y cuando ésta haya cumplido con el presente contrato y se encuentre a Paz y Salvo con el Estado.

En caso de renovación, la cual se determinará de común acuerdo, la misma se llevará a cabo, conforme a las formalidades que exige la Ley y el canon que corresponda será fijado de común acuerdo por las partes, conforme al valor reafrendado en ese momento, el cual no podrá ser menor que el pagado hasta esa fecha.

QUINTA: Canon de Arrendamiento

LA ARRENDATARIA pagará a LA AUTORIDAD el canon de arrendamiento mensual de TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/ 13,469.14).

LA ARRENDATARIA pagará el canon de arrendamiento mensual de que habla la presente cláusula, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en las oficinas de LA AUTORIDAD, en moneda de curso legal en la República de Panamá. LA AUTORIDAD informará cualquier cambio de valor de pago mediante aviso por escrito a LA ARRENDATARIA.

LA AUTORIDAD cobrará un recargo del dos por ciento (2%) sobre el canon de arrendamiento pactado, al vencimiento de cada mes, en caso de que LA ARRENDATARIA incurra en morosidad.

Los pagos aquí establecidos en concepto de Canon de Arrendamiento que deberá pagar LA ARRENDATARIA son independientes y no serán afectados por cualquiera otra obligación de pago a cargo de LA ARRENDATARIA producto de sus actividades específicas sujetas a otras rentas.

Todas estas sumas, tanto el canon de arrendamiento como el recargo serán ingresados a la Partida Presupuestaria N° 105.1.2.4.1.46.

SEXTA: Fianza de Cumplimiento del Contrato.

LA ARRENDATARIA, presentó una Fianza de Cumplimiento, con cláusula de renovación automática, de conformidad con la ley, por la suma de Ochenta Mil Ochocientos Diecinueve Balboas con Sesenta y Cuatro Centésimos (B/80,819.64) equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento, y la misma deberá mantenerse vigente por noventa (90) días después de haber expirado la vigencia del Contrato. Dicha Fianza deberá constituirse a favor de La Autoridad de la Región Interoceánica/Contraloría General de la República.

De realizarse cualquier cambio al Contrato, la fianza deberá ser inmediatamente ajustada por la LA ARRENDATARIA.

LA ARRENDATARIA efectuará cualquier endoso o correcciones que puedan ser requeridas en las Fianzas y Garantías previo al refrendo del Contrato, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la fecha de su solicitud por LA AUTORIDAD. De requerirse endosos posteriores durante la vigencia de el Contrato, contará con el mismo plazo de ejecución.

SEPTIMA: Contratación de empleados.

LA ARRENDATARIA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaborados por la empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

OCTAVA: Fiscalización de la Autoridad

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a LA ARRENDATARIA a través de una firma privada de inspectores independientes que determinen que el bien está siendo utilizado para los fines que señala la cláusula Tercera del presente contrato. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación a LA ARRENDATARIA de por lo menos cinco (5) días hábiles.

NOVENA: Obligaciones de LA ARRENDATARIA.

LA ARRENDATARIA tendrá durante el término del contrato de arrendamiento las siguientes obligaciones.

1. Establecimiento de la estación Atlántica para dos sistemas de cables submarinos de fibra óptica, en EL AREA ARRENDADA.
2. Preservar y mantener las áreas verdes circundantes a EL AREA ARRENDADA.
3. Mantener en buen estado de funcionamiento los aires acondicionados, planta eléctrica de emergencia con almacenaje de combustible, equipos en general y demás bienes muebles en EL AREA ARRENDADA y aceptar las condiciones y estado físico en que se encuentran dichos bienes, así como el lugar en donde están ubicados o instalados.
4. Velar por el buen cuidado, custodia y seguridad de la propiedad, las personas y bienes en EL AREA ARRENDADA.
5. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato.

6. Contratar los seguros necesarios para cubrir cualquier daño y/o perjuicio causado a terceros dentro de EL AREA ARRENDADA.
7. Exonerar a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas y obligaciones contraídas, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause LA ARRENDATARIA o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades en EL AREA ARRENDADA.
8. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables a EL AREA ARRENDADA, descrita en el Anexo N°1 del presente Contrato.
9. El diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos, ~~deberá ajustarse a las normas establecidas por las entidades o empresas responsables y el costo~~ correrá por cuenta de LA ARRENDATARIA.
10. Proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre circundante en EL AREA ARRENDADA descrita en el Anexo N°1 del presente Contrato, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

DÉCIMA. Preservación y mantenimiento de áreas verdes.

LA ARRENDATARIA se compromete a preservar y mantener las áreas verdes con una superficie total de terreno de 12.163,16 mts² circundantes al área arrendada del Edificio N°1001 denominado Battery Pratt ubicado en el Fuerte Sherman, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

UNDECIMA. Responsabilidad por los gastos del bien.

LA ARRENDATARIA correrá con todos los gastos siguientes: mantenimiento del inmueble y los aires acondicionados, seguridad de personas y bienes, consumo de energía eléctrica, planta eléctrica de emergencia con almacenaje de combustible, agua, limpieza y recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

DUODECIMA. Responsabilidad de LA ARRENDATARIA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión que se requiera de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

DECIMA TERCERA. Responsabilidad de LA ARRENDATARIA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DÉCIMA CUARTA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Arrendamiento se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. LA ARRENDATARIA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995)

En el evento de que surjan diferencias de interpretación o cualquier disputa por la aplicación del presente contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las mismas serán resueltas por la vía de arbitraje de acuerdo, con las disposiciones de la Constitución Política y del Código Judicial de la República de Panamá.

DÉCIMA QUINTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA que en EL ÁREA ARRENDADA, objeto de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable; tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales LA ARRENDATARIA permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA ARRENDATARIA asumirá todos los gastos en que se incurra.

DECIMA SEXTA: Aceptación del bien por parte de LA ARRENDATARIA.

Declara LA ARRENDATARIA que ha inspeccionado EL AREA ARRENDADA objeto de este contrato y es concedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del inmueble objeto de arrendamiento, el cual recibe en los términos y condiciones expresados, y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa arrendada, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD

DECIMA SEPTIMA: Cesión de Derechos.

LA ARRENDATARIA no podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.

DECIMA OCTAVA: Causales de Terminación del Contrato de Arrendamiento

EL presente Contrato de Arrendamiento podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa fundamentada en las causales señaladas en el Art. 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. El no pago por LA ARRENDATARIA de tres (3) cánones mensuales consecutivos de arrendamiento.
2. El abandono de EL AREA ARRENDADA por LA ARRENDATARIA.

3. El incumplimiento por LA ARRENDATARIA de cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone el Contrato de Arrendamiento, sus anexos y demás documentos que forman parte integral del mismo. LA AUTORIDAD quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente el presente contrato, lo que acarreará a LA ARRENDATARIA, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor de LA AUTORIDAD.
4. La utilización de EL AREA ARRENDADA por LA ARRENDATARIA o por algún afiliado o subarrendatario para fines distintos a los convenidos en la cláusula Tercera del presente contrato, sin el consentimiento previo de LA AUTORIDAD, por escrito.
5. Que la ARRENDATARIA se niegue a firmar el presente Contrato de Arrendamiento, una vez, LA AUTORIDAD le notifique que el mismo, está listo para la firma, dentro de un término de tres (3) días hábiles.
6. Por mutuo acuerdo entre las partes.

Cuando LA AUTORIDAD considere que existe alguna causal para la terminación de EL CONTRATO, ésta ordenará la realización de actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que comprobaren o acrediten la causal correspondiente. LA AUTORIDAD otorgará por escrito a LA ARRENDATARIA un plazo razonable para que corrija los hechos u omisiones que provocaron la causal de terminación de el Contrato; conforme a lo establecido en los Artículos 105 y 106 de la Ley 56 de 1995.

DECIMA NOVENA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA: Timbres Fiscales.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres por valor de Mil Seiscientos Dieciséis con Cuarenta Centésimos" (B/.1,616.40), de acuerdo con lo establecido en el artículo 967, numeral 2 del Código Fiscal.

VIGESIMA PRIMERA: Vigencia del Contrato.

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días el mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA AUTORIDAD

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General
Autoridad de la Region Interoceánica

LA ARRENDATARIA

FATIMA PEREZ POLO
Apoderada Especial de
PAC PANAMA, LTD.

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

Descripción de la parcela del proyecto Battery Pratt, ubicado en sherman

medidas y linderos: Partiendo del punto uno (1), ubicado al Noreste de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y dos mil, seiscientos cuarenta y siete metros con trescientos setenta y nueve milímetros (1,032,647.379 m) y Este seiscientos once mil, novecientos sesenta y cuatro metros con novecientos setenta y cinco milímetros (S11,964.975 m), se continúa en dirección Sur, dieciséis grados, siete minutos, veintisiete segundos, Este (S 16° 07' 27" E) y distancia de seis metros con treinta centímetros (6.30 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con el camino de tierra (hacia San Lorenzo). Se continúa en dirección Sur, dieciséis grados, seis minutos, cuarenta y seis segundos, Este (S 16° 06' 46" E) y distancia de treinta y seis metros con dos centímetros (36.02 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con el camino de tierra (hacia San Lorenzo) y el resto libre de la Finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12,875). Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598). Documento dos (2), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y tres grados, dieciséis minutos, veintidos segundos, Oeste (S 43° 16' 22" O) y distancia de sesenta y tres metros con ochenta y seis centímetros (63.86 m), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, veintinueve minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (S 53° 29' 44" O) y distancia de veintidós metros con veintiséis centímetros (21.26 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Sur, setenta y un grados, treinta y siete minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (S 71° 37' 35" O) y distancia de veinticuatro metros con noventa y tres centímetros (24.93 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Sur, veinticuatro grados, cinco minutos, treinta y cuatro segundos, Este (S 24° 05' 34" E) y distancia de diez metros con treinta y tres centímetros (10.33 m), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por estos lados con el camino de tierra (hacia San Lorenzo). Se continúa en dirección Sur, sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, catorce segundos, Oeste (S 68° 57' 14" O) y distancia de veintiocho metros con cincuenta y seis centímetros (28.56 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Sur, sesenta y seis grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste (S 66° 46' 43" O) y distancia de treinta metros con diecisiete centímetros (30.17 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Sur, doce grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (S 12° 58' 54" O) y distancia de diece metros con treinta y seis centímetros (12.36 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Sur, ochenta y un grados, seis minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (S 81° 06' 51" O) y distancia de cinco metros con

ochenta y seis centímetros (5.86 m), hasta llegar al punto once (11). Se continúa en dirección Norte, sesenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, un segundo, Oeste ($N 61^{\circ} 59' 01'' O$) y distancia de nueve metros con trece centímetros (9.13 m), hasta llegar al punto doce (12). Se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y un segundos, Oeste ($S 72^{\circ} 57' 41'' O$) y distancia de cuarenta y ocho metros con cuarenta y seis centímetros (48.46 m), hasta llegar al punto trece (13). Se continúa en dirección Sur, setenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste ($S 75^{\circ} 39' 48'' O$) y distancia de setenta y siete metros con cincuenta y cuatro centímetros (77.54 m), hasta llegar al punto catorce (14). Se continúa en dirección Sur, setenta grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y un segundos, Oeste ($S 70^{\circ} 44' 51'' O$) y distancia de siete metros con treinta y cuatro centímetros (7.34 m), hasta llegar al punto quince (15). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y nueve grados, quince minutos, treinta y tres segundos, Oeste ($S 59^{\circ} 15' 33'' O$) y distancia de diecisiete metros con noventa y cuatro centímetros (17.94 m), hasta llegar al punto dieciséis (16). Se continúa en dirección Sur, setenta y tres grados, cincuenta minutos, treinta y nueve segundos, Oeste ($S 73^{\circ} 50' 39'' O$) y distancia de veinticuatro metros con noventa y cuatro centímetros (24.94 m), hasta llegar al punto diecisiete (17). Se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, veintiun minutos, doce segundos, Oeste ($S 72^{\circ} 21' 12'' O$) y distancia de cuarenta y seis metros con veintitrés centímetros (46.23 m), hasta llegar al punto dieciocho (18). Se continúa en dirección Norte, sesenta y cinco grados, veintiséis minutos, trece segundos, Oeste ($N 65^{\circ} 26' 13'' O$) y distancia de cinco metros con setenta y tres centímetros (5.73 m), hasta llegar al punto diecinueve (19). Se continúa en dirección Norte, ochenta y seis grados, cero minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste ($N 86^{\circ} 00' 43'' O$) y distancia de trece metros con doce centímetros (13.12 m), hasta llegar al punto veinte (20). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y tres grados, cero minutos, cuarenta segundos, Oeste ($N 53^{\circ} 00' 40'' O$) y distancia de tres metros con dieciséis centímetros (3.16 m), hasta llegar al punto veintiuno (21). Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, dos minutos, cero segundos, Oeste ($N 37^{\circ} 02' 00'' O$) y distancia de quince metros con cuarenta centímetros (15.40 m), hasta llegar al punto veintidos (22). Se continúa en dirección Norte, treinta y tres grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este ($N 33^{\circ} 33' 54'' E$) y distancia de dieciocho metros con cincuenta y cuatro centímetros (18.54 m), hasta llegar al punto veintitrés (23). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cuatro grados, dieciséis minutos, treinta y cinco segundos, Este ($N 44^{\circ} 16' 35'' E$) y distancia

de treinta metros con cuarenta y dos centímetros (30.42 m), hasta llegar al punto veinticuatro (24). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y ocho grados, un minuto, cincuenta y nueve segundos, Este (N 48° 01' 59" E) y distancia de ciento treinta y un metros con nueve centímetros (131.09 m), hasta llegar al punto veinticinco (25). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cuatro grados, cuarenta minutos, cincuenta y siete segundos, Este (N 44° 40' 57" E) y distancia de setenta y seis metros con treinta y un centímetros (76.31 m), hasta llegar al punto veintiséis (26). Se continúa en dirección Norte, treinta y tres grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y dos segundos, Este (N 33° 51' 52" E) y distancia de veintisiete metros con veintisiete centímetros (27.27 m), hasta llegar al punto veintisiete (27). Se continúa en dirección Norte, doce grados, once minutos, dieciséis segundos, Este (N 12° 11' 16" E) y distancia de veinticuatro metros con treinta y cinco centímetros (24.35 m), hasta llegar al punto veintiocho (28). Se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, cincuenta y un minutos, treinta y nueve segundos, Este (N 72° 51' 39" E) y distancia de veintiún metros con cuarenta y tres centímetros (21.43 m), hasta llegar al punto veintinueve (29). Se continúa en dirección Sur, setenta y siete grados, veintiocho minutos, veintinueve segundos, Este (S 77° 28' 29" E) y distancia de treinta metros con cuarenta y siete centímetros (30.47 m), hasta llegar al punto treinta (30). Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, cuarenta minutos, siete segundos, Este (S 37° 40' 07" E) y distancia de dieciocho metros con diecisiete centímetros (18.17 m), hasta llegar al punto treinta y uno (31). Se continúa en dirección Sur, veintiocho grados, treinta y tres minutos, veintisiete segundos, Este (S 28° 33' 27" E) y distancia de treinta metros con setenta y un centímetros (30.71 m), hasta llegar al punto treinta y dos (32). Se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (S 72° 04' 58" E) y distancia de veintisiete metros con un centímetro (27.01 m), hasta llegar al punto treinta y tres (33). Se continúa en dirección Norte, ochenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, treinta y siete segundos, Este (N 88° 35' 37" E) y distancia de veintiún metros con treinta y nueve centímetros (21.39 m), hasta llegar al punto treinta y cuatro (34). Se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (N 72° 58' 49" E) y distancia de veintisiete metros con cincuenta y nueve centímetros (27.59 m), hasta llegar al punto treinta y cinco (35). Se continúa en dirección Norte, sesenta y siete grados, veinte minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este (N 67° 20' 54" E) y distancia de treinta y un metros con cincuenta centímetros (31.50 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca

doce mil ochocientos setenta y cinco (12.875), Roilo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18.598), Documento dos (2), propiedad de la Nación.

superficie: La parcela descrita tiene una superficie de cuatro hectáreas más mil ciento sesenta y siete metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (4 Has + 1,167.65 m²).

REFUGIO número MIL UNO (N° 1001) sección Este de una (1) planta, consta de oficinas, dormitorios, cuarto de máquinas de acondicionador de aire, depósito y un servicio sanitario; construido con estructura de concreto, paredes solidas, piso y techo de concreto.---área de constrUcción del refugio sección este, se describe así: partiendo del punto uno (1) ubicado más al Sur de la Sección Este del Refugio, en dirección Este se miden tres metros con setenta centímetros (3.70 m) hasta llegar al punto dos (2); de aquí en dirección Norte se miden cincuenta metros con cuarenta y un centímetros (50.41 m) hasta llegar al punto tres (3); de aquí en dirección Este se miden siete metros con cero centímetros (7.00 m) hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí en dirección Norte se miden diez metros con noventa centímetros (10.90 m) hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Oeste se miden diecisiete metros con setenta centímetros (17.70 m) hasta llegar al punto seis (6); de aquí en dirección Sur se miden quince metros con veinte centímetros (15.20 m) hasta llegar al punto siete (7); de aquí en dirección Este se miden siete metros con cero centímetros (7.00 m) hasta llegar al punto ocho (8); de aquí en dirección Sur se miden veintiocho metros con cero centímetros (28.00 m) hasta llegar al punto nueve (9); de aquí en dirección diagonal Oeste se miden veintitres metros con treinta centímetros (23.30 m) hasta llegar al punto diez (10); de aquí en dirección Norte se miden quince metros con quince centímetros (15.15 m) hasta llegar al punto once (11); de aquí en dirección Oeste se miden veinticinco metros con cincuenta centímetros (25.50 m) hasta llegar al punto doce (12); de aquí en dirección Sur se miden veinte metros con ochenta y cinco centímetros (20.85 m) hasta llegar al punto trece (13); de aquí en dirección Este se miden veinticinco metros con cincuenta centímetros (25.50 m) hasta llegar al punto catorce (14); de aquí en dirección diagonal Este se miden veintitres metros ~~con treinta~~ centímetros (23.30 m) hasta llegar al punto quince (15); de aquí en dirección Sur se miden doce metros con cuarenta y un centímetros (12.41 m) hasta llegar al punto uno (1) origen de esta descripción; con un área cerrada de construcción de mil setenta y cuatro metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (1,074.00 m²).

colindantes: Al Norte, Sur y Este con el resto libre del lote de terreno sobre el cual esta construido y al Oeste con la Sección Central del Refugio número mil uno (N° 1001).

TABLA DE CANON DE ARRENDAMIENTO ANUAL

AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO ANUAL
1	161.639.24
2	161.639.24
3	161.639.24
4	161.639.24
5	161.639.24
6	161.639.24
7	161.639.24
8	161.639.24
9	161.639.24
10	161.639.24
TOTAL	1.616.392.40

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 2-99
(De 7 de julio de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución S.B. No. 21-99 de 24 de mayo de 1999, la Superintendencia de Bancos, con fundamento en el Artículo 25 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, ordenó la intervención de la sociedad **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.**, por haber estado operando, a su juicio, en forma que hacía creer que estaba ejerciendo actividades propias del Negocio de Banca sin autorización de la Superintendencia de Bancos:

Que mediante Apoderado Especial, **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.** presentó Recurso de Apelación contra la citada Resolución S.B. No. 21-99 a fin de obtener su revocatoria, el cual fundamentó en los argumentos que a continuación se indican, mereciendo las siguientes consideraciones:

1. *Que la Resolución No. 21-99 no fue debidamente notificada. Alega que la misma fue notificada exclusivamente al señor ABEL VERGARA CARDENAS, quien no ejerce la Representación Legal de la sociedad en forma privativa, sino conjuntamente con el señor GENEROSO MARCELO PEREZ RODRIGUEZ.*

Por su naturaleza, la intervención constituye una medida de apremio, cuya notificación se surte conforme a lo establecido en el Artículo 97 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, mediante la fijación de un aviso y copia de la resolución que

la ordena en las oficinas del negocio intervenido por un periodo de cinco (5) días hábiles, al cabo de los cuales se considera hecha. En el presente caso, el aviso y copia de la resolución fueron fijados el mismo día de la intervención, 24 de mayo de 1999, en la oficinas de FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A. En adición, la resolución fue publicada por cinco (5) días hábiles en el diario "El Universal" los días lero, 2, 3, 4 y 7 de junio del presente año, tal cual lo ordena el propio Artículo 97.

2. *Que a FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A. no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, el cual, conforme a su Artículo 1ero., es aplicable a las personas naturales o jurídicas que ejercen el negocio de Banca en o desde Panamá y a las Oficinas de Representación.*

El Artículo 25 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 no se aplica a bancos legalmente constituidos, titulares de licencias bancarias. Por el contrario, se aplica a casos en los que existen razones fundadas para creer que empresas no autorizadas están ejerciendo el Negocio de Banca. Dicho artículo provee a la Superintendencia de Bancos los mecanismos para hacer cumplir el mandato contenido en los Artículos 2 y 5(4) del propio Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, que consiste precisamente en evitar que personas no autorizadas ejerzan el Negocio de Banca.

3. *Que contrario a la dirección indicado en documento de la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias que consta en el expediente, la intervención se practicó en una dirección distinta, con lo que se pone de manifiesto la rivalidad entre la información que maneja la Superintendencia y los actos materiales que lleva a cabo.*

El recurrente no alega que la intervención fuera hecha en domicilio legal distinto al de la empresa, sino que se ejecutó en domicilio legal distinto del que consta en el expediente. El documento a que se refiere el recurrente consiste en una certificación de la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, fechada 12 de noviembre de 1998, que consta al anverso de la Licencia Comercial Tipo B de FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A., mediante la que se inscriben cambios en la razón comercial, la Junta Directiva y el domicilio de la sociedad. Sin embargo, el documento de Licencia Provisional para Operar extendido a nombre de la empresa el 17 de marzo de 1999, que igualmente consta en el expediente, es de fecha posterior e indica como domicilio el lugar exacto en donde fue practicada la intervención. Adicionalmente, el Directorio del Lobby y el vestibulo del Piso 12 de la Torre Banco General indican, sin lugar a dudas, la presencia de la empresa en el sitio intervenido.

4. *Que de conformidad con el Artículo 25 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, para que proceda el examen de libros y documentos de una persona jurídica deben mediar razones fundadas o que se tenga conocimiento que la persona investigada ejerce el negocio de banca sin licencia.*

Mediante carta de 13 de abril del año en curso, la Consul General de Panamá en Santos, Brasil, puso en conocimiento de la Superintendencia de Bancos queja ante ella presentada por el señor JOAO NILTON FAGUNDES DOS SANTOS, residente de esa ciudad y Presidente de la empresa CONSTRUX COMERCIO E CONSTRUÇOES LTDA., contra FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL,

S.A. En la misma se menciona que el señor Fagundes Dos Santos fue requerido a abrir una cuenta **bancaria** en la referida institución (FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.), como condición para liberarle una línea de crédito que le había sido aprobada; indicando que el quejoso había depositado la suma requerida en la cuenta que se le había instruido. Consta en el expediente aviso de crédito del Departamento Cuentas de Inversión de FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A. con el que se confirma el recibo de los fondos.

Con anterioridad, la Superintendencia de Bancos había recibido carta de 15 de diciembre de 1998 de FIRST UNION NATIONAL BANK (OFICINA DE REPRESENTACION), en la que el Banco manifestaba no tener relación con FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.; y en donde solicitaba, además, que iniciáramos una investigación en vista de que dicha sociedad estaba utilizando su logo y de que habían logrado detectar seis (6) aplicaciones suyas en la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial para registrar el nombre FIRST UNION.

En adición a las quejas, la Superintendencia de Bancos tuvo conocimiento de que FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A. se estaba proyectando a través de una página en construcción en internet bajo la categoría de banco, de la siguiente manera: **FIRST UNION BANK (PRESTAMOS)**. Con posterioridad, se comprobó que la dirección encontrada en internet coincidía con las de las tarjetas de presentación del señor RICARDO DANTA de FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.

De igual forma, desde el 15 de junio de 1998 se encuentra inscrita en el Registro Público la Escritura Pública No. 6,347 de la Notaría Octava del Circuito, que contiene el Pacto Social de una sociedad denominada FIRST UNION NATIONAL BANK, S.A., cuyo Director-Presidente es el señor ABEL VERGARA; el mismo que el de FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A. Cabe destacar que el nombre de esa sociedad coincide con el de un banco que mantiene una Oficina de Representación en Panamá, con la única diferencia de que en su razón social se omite la letra "k" en la palabra bank.

Los elementos anotados evidencian que FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A. se proyectaba ante el público como banco, por lo que en inspecciones realizadas por la Superintendencia de Bancos, se requirió a la empresa presentar documentación de sus operaciones con el fin de determinar tal hecho. Ante este requerimiento, los encargados de la empresa alegaron que sus operaciones extranjeras no se contabilizan localmente y que su contabilidad local se encontraba cerrada, solicitando una prórroga de treinta (30) días para presentarla. Ante la información contable, se requirió a la empresa información sobre sus operaciones, la cual no aportó. Se proporcionaron dos (2) expedientes seleccionados por ellos, cuyos préstamos no habían sido aún desembolsados, según consta en informe de inspección que reposa en el expediente. Ante la negativa de proporcionar la información requerida, el Superintendente de Bancos procedió a ordenar la intervención, tal como está en la presunción que establece el Artículo 1º del Decreto Ley 1 de 26 de febrero de 1998 y en los demás elementos de juicio que han quedado anotados.

5. *Que no es competencia de la Superintendencia de Bancos dilucidar litigios que surjan por usos de marcas o emblemas comerciales.*

La acción de la Superintendencia de Bancos no está encaminada a dilucidar un supuesto litigio de marca o emblema, sino a evitar que personas no autorizadas conforme al Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 ejerzan el Negocio de Banca.

Por todo lo antes expuesto, esta Junta Directiva considera que la Resolución S.B. No.21-99 de 24 de mayo de 1999 dictada por el Superintendente de Bancos fue emitida conforme a las disposiciones legales del caso, por lo que:

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Negar el Recurso de Apelación interpuesto por **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.** contra la Resolución S.B. No. 21-99 de 24 de mayo de 1999, dictada por el Superintendente de Bancos, confirmando la misma en todas sus partes.

Contra la presente Resolución caben los Recursos establecidos por Ley ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días (7) días del mes julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE
ROGELIO MIRO

EL SECRETARIO
EDUARDO FERRER

RESOLUCION J.D. Nº 3-99
(De 16 de julio de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con autonomía patrimonial;

Que corresponde a esta Junta Directiva la aprobación del Presupuesto anual de la Superintendencia de Bancos;

Que el Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2000 presentado por el Superintendente de Bancos ha merecido la consideración favorable de esta Junta Directiva; y

Que es necesario incorporar al Presupuesto General del Estado el Proyecto de Presupuesto de la Superintendencia de Bancos.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Apruébase el Proyecto de Presupuesto presentado por el Superintendente de Bancos para la vigencia del año fiscal 2000, cuyos componentes de ingresos y gastos representan una suma equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/4,600,200.00)**, distribuidos de la siguiente forma:

INGRESOS:	
Saldo Inicial en Caja	B/. 400,000
Tasa de Regulación Bancaria	3,034,800
Feci	590,400
Inspecciones	400,000
Otros Ingresos	175,000
TOTAL	B/.4,600,200
GASTOS:	
Servicios Personales	B/. 2,800,800
Servicios No Personales	1,127,500
Materiales y Suministros	208,200
Maquinaria y Equipo	80,800
Transferencias Corrientes	382,900
TOTAL	B/.4,600,200

ARTICULO 2: Autorízase al Superintendente de Bancos para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del Presupuesto así aprobado, incluyendo expresamente su presentación y solicitudes al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

EL PRESIDENTE

ROGELIO MIRO

EL SECRETARIO

EDUARDO FERRER

RESOLUCION J.D. Nº 4-99
(De 16 de julio de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con autonomía patrimonial.

Que corresponde a la Junta Directiva la aprobación del Presupuesto anual de la Superintendencia de Bancos.

Que la Superintendencia de Bancos requiere modificar su Presupuesto de Gastos de la actual vigencia fiscal mediante la aprobación de un Crédito Extraordinario para la incorporación de recursos adicionales destinados a atender los compromisos de ampliación de la Dirección de Estudios Económicos y Análisis Financiero y la creación de un Centro de Adiestramiento.

Que esta solicitud está respaldada en su financiamiento por ingresos disponibles en Banco, lo cual permitirá atender las prioridades establecidas en la implementación de este proyecto, que coadyuvará en el proceso de modernización de la institución.

Que la solicitud de Crédito Extraordinario presentada por el Superintendente de Bancos, tiene el concepto favorable de esta Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Apruébase el Proyecto de Solicitud de Crédito Extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia presentado por el Superintendente de Bancos, cuyos componentes de ingresos y gastos ascienden hasta la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.325,000.00)**, distribuidos de la siguiente forma:

INGRESOS	B/.325,000.00
Saldo en Caja y Banco	325,000.00
GASTOS	B/.325,000.00
Funcionamiento	51,000.00
Inversión	174,000.00

ARTICULO 2: Autorízase al Superintendente de Bancos para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del Presupuesto así modificado, incluyendo expresamente la presentación y solicitudes del Crédito Extraordinario al Ministerio de Economía y Finanzas.

PARAGRAFO:

El Superintendente de Bancos queda igualmente, autorizado a realizar las gestiones del Crédito Extraordinario por una suma menor, si al final las cotizaciones de precios resultaran en una cifra inferior a los costos estimados aquí aprobados.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

EL PRESIDENTE

ROGELIO MIRO

EL SECRETARIO

EDUARDO FERRER

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI
ACUERDO MUNICIPAL Nº 02
(De 21 de enero de 1999)

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Pedasí, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

1. Que Los Municipio de Guararé, Los Santos, Las Tablas, Pedasí y Pocrí, constituyan una asociación intermunicipal denominada " Asociación intermunicipal de La Provincia de Los Santos ", con los objetivos de:
 - a. Fortalecer a los Municipios Mancomunados.
 - b. Crear condiciones institucionales que favorezcan el proceso de descentralización administrativa.
 - c. Promover el desarrollo integral y sostenido del territorio.

2. Que se han elaborado los estatutos que regulan el funcionamiento efectivo de la Mancomunidad para lo cual este concejo debe dar su aprobación.

ACUERDA

1. Adherirnos como en efecto nos adherimos a la asociación inter - municipal denominada " Asociación Intermunicipal de La Provincia de Los Santos " y procurar con nuestro trabajo y el de los demás municipios, dar cumplimiento efectivo a los objetivos fundamentales de esta mancomunidad.
2. Reconocer la validez de estos estatutos aprobados en la Asamblea General efectuada el día 15 de enero de 1999.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Pedasí, a los 21 días del mes de enero de 1999.

H.R. DIOGENES JIMENEZ O.
Presidente del Consejo Municipal

MARA E. SOLIS R.
Secretaria del Concejo

RUTILIO VERGARA C.
Alcalde del Distrito de Pedasí

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI
ACUERDO MUNICIPAL N° 1
(De 25 de enero de 1999)

El Concejo Municipal del Distrito de _____POCRI_____, en uso de sus facultades legales y considerando

1. Que Los Municipios de Guararé, Los Santos, Las Tablas, Pedasí y Pocrí, constituyen una asociación intermunicipal denominada "Asociación intermunicipal de La Provincia de Los Santos", con los objetivos de
 - a. Fortalecer a los Municipios Mancomunados
 - b. Crear condiciones institucionales que favorezcan el proceso de descentralización administrativa
 - c. Promover el desarrollo integral y sostenido del territorio
2. Que se han elaborado los estatutos que regulan el funcionamiento efectivo de la Mancomunidad para lo cual este concejo debe dar su aprobación

RESUELVE

1. Adherirnos como en efecto nos adherimos a la asociación intermunicipal denominada "Asociación Intermunicipal de la Provincia de los Santos" y procurar con nuestro trabajo y el de los demás municipios, dar cumplimiento efectivo a los objetivos fundamentales de esta mancomunidad
2. Reconocer la validez de estos estatutos aprobados en la Asamblea General efectuada el día 15 de enero de 1999.

Dado en el salón de sesiones del Concejo municipal de POCRI, a los 25 días del mes de Enero de 1999.

Bryan J. Serrano
Presidente
Del Concejo Municipal

Gonzalo Serrano V.
Secretario(a)
Del Concejo Municipal

[Firma]
Alcalde
Del Distrito

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ
ACUERDO MUNICIPAL N° 2
(De 26 de enero de 1999)

El Consejo Municipal del Distrito de Guararé, en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO

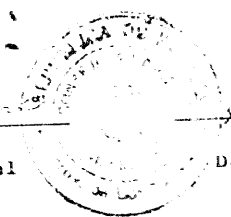
- 1.- Qué los Municipios de Guararé, Los Santos, Las Tablas, Pedasí y Pocrí, constituyen una asociación intermunicipal denominada "ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS", con los objetivos de:
 - a.- Fortalecer a los Municipios Mancomunados.
 - b.- Crear condiciones institucionales que favorezcan el proceso de descentralización administrativa.
 - c.- Promover el desarrollo integral y sostenido del territorio.
- 2.- Qué se han elaborado los estatutos que regulan el funcionamiento efectivo de la Mancomunidad para lo cual este Consejo debe dar su aprobación.

R E S U E L V E

- 1.- Adherimos como en efecto nos adherimos a la asociación intermunicipal denominada "ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS" y procurar con nuestro trabajo y el de los demás municipales, dar cumplimiento efectivo a los objetivos fundamentales de esta comunidad.
- 2.- Reconocer la validez de estos estatutos aprobados en la Asamblea General efectuada el día 15 de enero de 1999.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Guararé, a los 26 días del mes de enero de 1999.

F I R M A D O


Manuel Espinoza Diego D. C. Salas
Presidente Secretario
Del Consejo Municipal Del Consejo Municipal.

Manuel Espinoza
Alcalde
Del Distrito

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 70
(De 10 de agosto de 1999)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.3843 inscrita en El Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá a favor de GORGE DOMINGO DIAZ GONZALEZ."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

-Que el(la) ciudadano(a) GORGE DOMINGO DIAZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal número (7-33-282) ha solicitado mediante memorial fechado 18 de Enero de 1999 la adjudicación a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la finca 3843, ocupado por Mauro Muñiz y mide 32.06 mts.

SUR: Resto libre de la finca 3843, ocupada por Dolores E. Fernández y mide 27.38 mts.
ESTE: Resto libre de la finca 3843, ocupada por Tomas Peña y mide 12.22 mts.
OESTE: Calle Septima y mide 15.87 mts.

Descrito en el Plano No.80-65438 de 2 de Abril de 1991 Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que corresponde a la siguiente categoría (IV).

-Que el solicitante ha cancelado el precio pactado en el contrato de adjudicación provisional No.18/99 fechado 18-1-99 según Recibo No.S/N (Caso especial cobró J. C. de Juan D. Arosemena) fechado 19-2-98 de la Tesorería Municipal, cumpliendo con todos los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo No.75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) ciudadano(a) GORGE DOMINGO GONZALEZ, cédula de identidad personal número 7-33-82 un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita a Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en el Corregimiento de JUAN D. AROSEMENA cuyos detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la segregación del lote mencionado con una superficie 392.08 mts. 2 a un precio de B/.1.00 el metro cuadrado, que suma un valor total pagado de B/.583.50 con la aplicación de los siguientes descuentos (NO TIENE) Según derecho establecido en el Acuerdo No.75 de 19 de Agosto de 1997.

ARTICULO TERCERO: Facultar a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo No. 75 de 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en ese Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

H.C. MARIELA DE ROBLES
Presidenta del Concejo

H.C. XIOMARA GONZALEZ
Vice Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN. 13 DE AGOSTO DE 1999.

SANCIONESE. EJECUTESE Y CUMPLASE

PROF. CRISTOBAL CAÑALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO N° 71
(De 10 de agosto de 1999)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.62,218 inscrita en El Registro Público al Tomo 1,362, Folio 448, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá a favor de EMILIA FRANCO VIUDA DE GONZALEZ."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

-Que el(la) ciudadano(a) EMILIA FRANCO VIUDA DE GONZALEZ, con cédula de identidad personal número (4-86-715) ha solicitado mediante memorial fechado 4 de Enero de 1999 la adjudicación a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.62,218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1,368, Folio 448 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la finca 62,218, ocupada por Marcos Castillo y mide 29.09 mts.
SUR: Resto libre de la finca 62,218, ocupada por Emilia Franco González y mide 31.57 mts.
ESTE: Propiedad de José Iriarte y mide 19.16 mts.
OESTE: Calle sin nombre y mide 19.00 mts.

Descrito en el Plano No.80103-69616 de 22 de Abril de 1993 Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que corresponde a la siguiente categoría (V).

-Que el solicitante ha cancelado el precio pactado en el contrato de adjudicación provisional No.13/99 fechado 18-1-99 según Recibo No.2176 fechado 27-11-98 de la Tesorería Municipal, cumpliendo con todos los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo No.75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificaco por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) ciudadano(a) EMILIA FRANCO VIUDA DE GONZALEZ, cédula de identidad pesonal número 4-86-715 un lote de terreno que forma parte de la Finca 62,218, inscrita a Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en el Corregimiento de NUEVO EMPERADOR cuyos detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenese la segregación del lote mencionado con una superficie 576.26 mts. 2 a un precio de B/0.50 el metro cuadrado, que suma un valor total pagado de B/288.13 con la aplicación de los siguientes descuentos (NO TIENE) Según derecho establecido en el Acuerdo No.75 de 19 de Agosto de 1997.

ARTICULO TERCERO: Facultese a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo No. 75 de 19 de Agosto de 1997, observandose las disposiciones establecidas en ese Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

H.C. MARIELA DE ROBLES
Presidenta del Concejo

H.C. XIOMARA GONZALEZ
Vice Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 13 DE AGOSTO DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

PROF. CRISTOBAL CANIZALES
Alcalde del Distrito de Arraijan

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **LUIS ANTONIO BARRIOS DIAZ**, con Céd. de identidad personal N° 7-49-201, he vendido mi establecimiento comercial denominado Bodega, Abarrotería y Carnicería "DOS HERMANAS", ubicado en Las Mañanitas, Sector 2 ciudad de Panamá, al Sr. **KEE FON CHONG CHAN** con Céd. PE-8-2044 por medio de la Escritura Pública N° 1084, expedida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá.

Luis Antonio Barrios D.
Céd. 7-49-201
L-458-832-49
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ERLIN HUERTA DE CASTILLO**, panameño, con cédula de identidad personal N° 6-47-1773, notifico que he traspasado el establecimiento

comercial denominado "FONDA EL RINCON CHI-TREANO", a Flor Valdivieso de Díaz, panameña, con cédula de identidad personal N° 6-53-516. Panamá, 4 de octubre de 1999.
L-458-863-36
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **OLGA DEL SOCORRO TORRES DE CHAU** con cédula de identidad personal N° 1-15-11 hace del conocimiento público que ha traspasado su licencia Comercial Tipo B N° 36035 del establecimiento comercial denominado **BAR BILLAR CALLE CENTRAL**, ubicado en Las Cumbres Alcaide Díaz, La Cumbre, calle principal, Edificio Peter Lora N° 3 a la señora **ANA MARIA BUGNONE DE CHUNG**, con cédula de identidad personal N° 8-353-583.
L-458-867-92
Tercera publicación

BY SH

Por este medio, yo **CIRO ROSAS GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-112-2776, con domicilio en la ciudad de Santiago, actuando en nombre y representación de la sociedad **ROSALVA S.A.**, sociedad inscrita en el tomo 999 folio 576, asiento 113.095 B, de la sección de mercantil del Registro Público y debidamente facultado para este acto mediante resolución del 20 de septiembre de 1999 de la junta general de accionistas de esta sociedad, informo a todo el público en general que el negocio denominado **JARDIN ROSALVA**, ha sido vendido a la sociedad **PROMOCIONES FRANCO & ROJAS, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **ADOLFO FRANCO**, con cédula de identidad personal N° 8-143-70, a partir del 27 de septiembre de 1999. Por tanto a partir de esa fecha, tiene nueva administración todos los derechos contraídos por **ROSALVA S.A.** o

JARDIN ROSALVA, antes de esa fecha son de responsabilidad de la sociedad **ROSALVA, S.A.**

CIRO ROSAS GUERRA
9-112-2776
L-458-749-44
Segunda publicación

AVISO
Quien suscribe, **URIEL PEREZ**, varón, panameño, con cédula N° 8-304-359, por este medio hago del conocimiento público que he solicitado la cancelación del Registro Comercial Tipo B N° 1999-4918, expedido a mi favor y que ampara el establecimiento comercial **URIEL CAR WASH**, ubicado en Via José Agustín Arango, Calle Principal, Juan Díaz por constituirme en la Sociedad Anónima **KIMISIS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a ficha 367179, documento 23490.

Uriel Hernán Pérez Bermúdez
Céd. 8-304-359
L-458-876-41
Segunda publicación

AVISO
Por este medio informamos que la licencia comercial N° 97-694 de persona natural se constituye a Persona Jurídica a nombre de la sociedad **MISSLULE, S.A.**
L-458-875-02
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5824 de 21 de septiembre de 1999, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 251745, documento 28766 el 28 de septiembre de 1999, ha sido disuelta la sociedad **A.D.E.S.A.L.E.A. S.A.** Panamá, 4 de octubre de 1999.

L-458-906-52
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 260-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panama al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LOURDES INES LOPEZ DE CALEHUFF**, vecino (a) de Veracruz

Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraigan, portador de la cédula de identidad personal N° 8-302-1803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-090-96, según plano aprobado N° 807-16-14156 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicada con una superficie de 10 has + 5468 28 M2 que forma parte de la finca 671, inscrita a tomo 14 folio 84 de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agrario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Hatillos, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Nido Perata y Jorge Arango. SUR: Carretera de tosca 15 mts. a Playa Leona y a Los Hatillos y Narciso Moran Sanchez. ESTE: Terreno de Lourdes Ines Lopez de Cañero. Carretera de tosca 15 mts. a Playa Leona y a Los Hatillos. Para los efectos legales señala este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 16 días del mes de septiembre de 1999.

KENIA DE RIVERA
Secretaria Adm. ING ISAAC MARES

C1 2374 87
Funcionario Sustanciador
L-458-876-59
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:
Que el señor **MARCEL ENRIQUE JUAREZ CARVAJAL**, varón, panameño, mayor de edad, trabajador independiente, con

domicilio en Ciudad de Santiago, casado, con cédula de Identidad Personal N° 2-79-2422, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en El Estero San José, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca N° 16271, Folio 9413, Doc. 3 de Propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS (3.290.61 MTS2) tal como le describe el Plano N° RC-201-9469, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 7 de marzo de 1994 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle Central y mide 31.40 mts.
SUR: Pedro Castillo, finca 13510 y mide 120.37 mts.
ESTE: Isaac Carvajal, usuario de la finca 16271 y mide 120.37 mts.
OESTE: Josefa Carvajal, usuaria de la finca 16271 y mide 108.50 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la

publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 16 de septiembre de 1999.

El Alcalde
ARIEL A. CONTE S.
El Secretario
LIC. FIDEL JULIAN PEREZ

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 16 de septiembre de 1999.
LIC. FIDEL JULIAN PEREZ
Srto General de la Alcaldía

L-018-107
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PÚBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, a público.

HACE SABER
Que, los señores **ROXANA LISNETH PINZON**, mujer mayor de edad, soltera, empleada de la empresa privada, con domicilio en El Cristo, con cédula de Identidad N° 2-153-924 y **LUIS ARGENIO PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, trabajador independiente, casado, con domicilio en el Corregimiento de El Cristo, con cédula de Identidad Personal N° 2-136-642, han solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta un lote de terreno, ubicado en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca N° 2341.

Tomo 348, Folio 224 de Propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de CINCUENTA Y TRES

METROS CUADRADOS (53.00 MTS2) tal como le describe el Plano N° RC-201-8178, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 15 de enero de 1993 y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Jesús María De León, usuaria de la finca 2941 y mide 13.50 mts. Y Jesús María De León, usuario de la finca 2941 y mide 1.52 mts. Virgilio Suárez, usuario de la finca 2941 y mide 23.83 mts.

SUR: Calle y mide 19.33 mts y 15.56 mts.
ESTE: Vértice de calle OESTE: Calle y mide 23.94 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la

publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 16 de septiembre de 1999.

El Alcalde
ARIEL A. CONTE S.
El Secretario
LIC. FIDEL JULIAN PEREZ

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 16 de septiembre de 1999.
LIC. FIDEL JULIAN PEREZ
Srto General de la Alcaldía

L-018-107
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PÚBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, a público.

HACE SABER
Que, los señores **ROXANA LISNETH PINZON**, mujer mayor de edad, soltera, empleada de la empresa privada, con domicilio en El Cristo, con cédula de Identidad N° 2-153-924 y **LUIS ARGENIO PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, trabajador independiente, casado, con domicilio en el Corregimiento de El Cristo, con cédula de Identidad Personal N° 2-136-642, han solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta un lote de terreno, ubicado en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca N° 2341.

Tomo 348, Folio 224 de Propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de CINCUENTA Y TRES

METROS CUADRADOS (53.00 MTS2) tal como le describe el Plano N° RC-201-8178, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 15 de enero de 1993 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Jesús María De León, usuaria de la finca 2941 y mide 13.50 mts. Y Jesús María De León, usuario de la finca 2941 y mide 1.52 mts. Virgilio Suárez, usuario de la finca 2941 y mide 23.83 mts.

SUR: Calle y mide 19.33 mts y 15.56 mts.

ESTE: Vértice de calle OESTE: Calle y mide 23.94 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la

publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 16 de septiembre de 1999.

El Alcalde
ARIEL A. CONTE S.
El Secretario
LIC. FIDEL JULIAN PEREZ

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 16 de septiembre de 1999.
LIC. FIDEL JULIAN PEREZ
Srto General de la Alcaldía

L-018-107
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PÚBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER
Que, el señor **JOSE ISAREL PORTUGAL URENA**, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, empleado público, con domicilio en Calle Manuel Robles, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal N° 6-34-375, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta un lote de terreno, ubicado en Calle Manuel Robles, Corregimiento de Barrios Unidos, y dentro de las áreas adjudicables de la finca N° 2679, Tomo 322, Folio 155 de Propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55.00 MTS2) tal como le describe el Plano N° RC-201-12894, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 15 de enero de 1993 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Andrés Castillo, usuario de la finca 2679 y mide 12.40 mts.
SUR: Calle Manuel Robles y mide 12.40 mts.
ESTE: Catalina Arce, usuaria de la finca 2679, mide 20.03 mts.
OESTE: María de la C.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la

publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 25 de agosto de 1999.

El Alcalde
(fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
El Secretario
VICTOR M. VISUETTI

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 25 de agosto de 1999.
VICTOR M. VISUETTI
Srto General de la Alcaldía

L-018-109
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PÚBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER
Que, el señor (a) **ROSALIA QUINTERO DE MAURE**, panameña, mayor de edad, casada, Oficina Manipuladora de Alimentos, con residencia en la Barriada San Antonio, Casa N° 509-A, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 9-103-1012, en su propio nombre o

publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 25 de agosto de 1999.

El Alcalde
(fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
El Secretario
VICTOR M. VISUETTI

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 25 de agosto de 1999.
VICTOR M. VISUETTI
Srto General de la Alcaldía

L-018-109
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PÚBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER
Que, el señor (a) **ROSALIA QUINTERO DE MAURE**, panameña, mayor de edad, casada, Oficina Manipuladora de Alimentos, con residencia en la Barriada San Antonio, Casa N° 509-A, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 9-103-1012, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "C", de la Barriada San Nicolás N° 1, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
OESTE: Calle "C" con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 13 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA. LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-458-709-59
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 382-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **LORENZO DE LEON MARTINEZ**, vecino(a) de San Bartolo Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-109-787, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1283-98 según plano aprobado N° 402-01-15411, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 7725.86 M2 ubicada en San Bartolo Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Grande - Camino.
SUR: Qda. S.N., Isabel Villarreal.

ESTE: Camino, Alejandro Ríos Rodríguez.
OESTE: Río Grande, Qda. S.N., Isabel Villarreal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 1999.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-458-0562-18
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6, COLON

EDICTO N° 3-150-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colon, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **SANTANA CAMARGO MARTINEZ**, vecino(a) de Limón, Corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, portador de la cédula de identidad personal N° 3-84-521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-

184-96 según plano aprobado N° 303-01-3748, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has + 8025.029 Mts. 2, ubicada en Limón, Corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alberto Lan.
SUR: Quebraa Limón.
ESTE: Efraín Rivera.

OESTE: Quebrada Limón, servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Miguel de la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de septiembre de 1999.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-458-726-54
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE

EDICTO N° 205-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTHA ISABEL ZURITA NAVARRO Y OTRA**, vecino(a) de La Chorrera, Corregimiento de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 2-99-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-404-98, según plano aprobado N° 203-01-7284 (4-6-99) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 7,561.99 M2, ubicada en Toro Bravo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domiciano Fernández.
SUR: Edgardo Vergara.
ESTE: Tomás Castrejón y Edgardo Vergara - Quebrada Toro Bravo.

OESTE: Domiciano Fernandez y callejón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Cabecera (La Pintada) y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de agosto de 1999.

SRA. DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-457-199-87
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 201-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURELIOTUÑO REAL**, vecino (a) de Pocri, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-97-1620, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-114-99, según plano aprobado N° 204-02-7265 (14-5-99) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.200.00 M2, ubicada en Guarumillo, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Nata, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tierras nacionales de Pio Tuñón Juárez.
SUR: Carretera a Villarreal y Pocri, tierras nacionales de Pio Tuñón Juárez.
ESTE: Tierras nacionales de Pio Tuñón Juárez.
OESTE: Tierras nacionales de Pio Tuñón Juárez y carretera a Villarreal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 1999.
SRA. DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-457-666-33
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 179-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLOR MARIA PONCE HERNANDEZ**, vecino (a) de Vista Hermosa, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 8-310-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-506-98, según plano aprobado N° 25-2353 (23-2-79) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1679.26 M2, ubicada en Vista Hermosa, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Penonomé y a La Pintada.
SUR: Manuel Antonio Portillo Elias Pinzon.

ESTE: Elias Pinzón y camino a Penonomé.
OESTE: Jose Antonio Hernández, Idalia Rodríguez, camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 1999.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-448-813-83
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 204-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORENCIO QUIROZ MAGALLON Y OTROS**, vecino (a) de El Olivo, Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, portador de la cédula de identidad personal N° 2-17-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-636-98, según plano aprobado N° 204-03-7338 (7-99) la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 5966.81 M2, ubicada en El Olivo, Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional ocupado por Generino Calderón, Juan Bautista Calderón.
SUR: Terreno nacional ocupado por Sabino Quiroz.

ESTE: Rodadura de tierra.
OESTE: Terreno nacional ocupado por Pablo Quiroz. Rodadura de tierra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 1999.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-457-786-98
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 220-99-A
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBERTO RODRIGUEZ FLORES**, vecino (a) de El Mirador, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-39-829 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-478-98 según plano aprobado N° 202-01-7262 (14-5-99) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4.896.47 M2, ubicada en El Mirador, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alberto Rodríguez.
SUR: Juan Gutiérrez, camino a la C.I.A.
ESTE: Camino de tierra a Guabas Arriba y a la C.I.A.
OESTE: Juan Gutiérrez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Antón (Cabecera) y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de septiembre de 1999.
DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-458-102-38
Única Publicación R